



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 231 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

11 6 JUN 2017

VISTO:

El expediente N° 10792, de fecha 24 de abril del 2017, a través de cual MARY LUZ PALOMINO RAMOS, presenta el recurso de Apelación contra la CARTA N° 07-2017-MPH/MAFV/ADM, expedida por la ADMINISTRADORA DEL MERCADO ANDRES F. VIVANCO – SANTA CLARA el 23 de marzo de 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según la CARTA N° 07-2017-MPH/MAFV/ADM, expedida por la ADMINISTRADORA DEL MERCADO ANDRES F. VIVANCO – SANTA CLARA el 23 de marzo de 2017, el cual declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la ciudadana MARY LUZ PALOMINO RAMOS conductora del Puesto N° 10-B para la apertura de una puerta – lado occidental dentro de su puesto.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los autos de su competencia, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28907 y concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...);

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Qué, mediante la CARTA N° 07-2017-MPH/MAFV/ADM, expedida por la ADMINISTRADORA DEL MERCADO ANDRES F. VIVANCO – SANTA CLARA el 23 de marzo de 2017, la ADMINISTRADORA DEL MERCADO ANDRES F. VIVANCO – SANTA CLARA SUB, resuelve declarar improcedente en parte la petición realizada por la ciudadana MARY LUZ PALOMINO RAMOS para la modificación del Puesto N° 10-B para la apertura de una puerta – lado occidental.

Que, el recurrente el ciudadano MARY LUZ PALOMINO RAMOS, interpone el recurso de Apelación contra la CARTA N° 07-2017-MPH/MAFV/ADM, solo en el extremo que declara improcedente la Apertura de la Puerta de su puesto N° 10-B, lado occidental y se deje sin efecto la carta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, habiendo verificado el escrito presentado por el recurrente se aprecia que interpone su Recurso de Apelación dentro del término de Ley, pero sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General, ya que según el Art. 20° de la O. M. 014-2015 MPH/A. establece que la **modificación de la infraestructura**, los puestos de venta, tiendas y stands de los Mercados Municipales, deberán conservar y mantener la estructura original de la construcción. **Cualquier modificación o refacción deberá ser autorizada por la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, previa inspección técnica por la Sub Gerencia de Defensa Civil y opinión de los administradores de los mercados, las mejoras realizadas quedarán en beneficio de los mercados, sin derecho a Aclamo alguno de los conductores que renuncian voluntariamente a la conducción.**

Que, según el Informe N° 046-2017-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC., la administradora del mercado manifiesta que la apertura de la puerta es improcedente esto porque causaría un desorden, ya que en el punto adyacente se encuentran ubicados puestos de venta de mazamorra lo cual les generaría un perjuicio a estos comerciantes, como también dar a conocer que los mismos se encuentran empadronados y al día en sus pagos. Por lo tanto no hay nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestión de puro derecho, por lo que se debe declararse improcedente el presente Recurso de Apelación.



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARY LUZ PALOMINO RAMOS contra la CARTA N° 07-2017-MPH/MAFV/ADM de fecha 24 de abril de 2017.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en el domicilio procesal Jr. Mariscal Cáceres N° 1177 o en el Puesto N° 10-B del Mercado Santa Clara de esta ciudad así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **16 JUN 2017**
Oficio Circ. N° **1606-2017-UDT-SG-Helt**
SEÑOR: **SISTEMAS**
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R6-231-2017-MPH/SG-47** de fecha: **16 JUN 2017**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Unidad



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE